



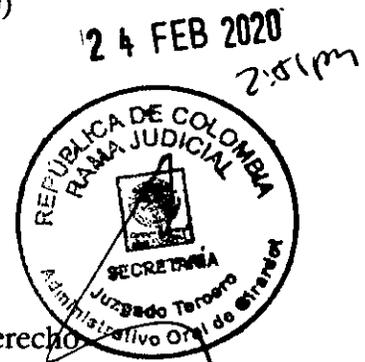
Girardot (Cund.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Doctora

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Girardot

E. S. D



Ref. Nulidad y Restablecimiento de Derecho
Demandante: Mary Luz Riveros Buitrago
Demandado: Municipio de Fusagasugá – Secretaria de Educación y otro.
Radicado: 2019 -00301
Asunto: Contestación de la demanda

YURY ANDREA MORA CHAVARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.731.510 de Fusagasugá (Cund.), portadora de la T.P. No. 232.228 del C.S. de la J., con domicilio en la ciudad de Fusagasugá (Cund.), actuando en nombre y representación del Municipio de Fusagasugá, conforme al poder que se adjunta, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PETICIÓN ESPECIAL

Sea esta la oportunidad para solicitar a su señoría, se sirva desde ya negar las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas carecen de fundamento fáctico, jurídico y probatorio, y acceder a las excepciones que adelante propondré en especial la Falta de Legitimación en la causa por pasiva, teniendo en cuenta que el pago y reconocimiento de las prestaciones sociales de un docente, se encuentra a cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, conforme a la jurisprudencia decantada.

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que son improcedentes pues los Actos Administrativos demandados gozan de presunción legalidad, la cual no puede ser quebrantada con los argumentos expuestos en el libelo introductor, a más de que el ente territorial Municipio de Fusagasugá – Secretaria de Educación, no es la entidad encargada del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, en este caso de la sanción moratoria por el no pago de las cesantías.

II. A LOS HECHOS

1. Es cierto que la demandante laboró como docente adscrita a la Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá.



2. Es cierto.
3. Es parcialmente cierto, pues conforme a la documental obrante en el expediente, el monto reconocido a la docente corresponde a la suma de \$51.529.387.00, dinero que posteriormente fue cancelado por la Fiduciaria la Previsora S.A., según acuerdo firmado por la Nación y esta entidad a la docente.
4. Es cierto.
5. No es un hecho, pero si obra en el expediente poder para actuar en representación de la demandante.
6. Es parcialmente cierto que se radicó la solicitud de pago, porque la misma fue efectuada por parte del doctor Alberto Cárdenas de la Rosa y no de quien hoy funge como apoderada de la parte demandante.
7. No es cierto, que se pruebe, pues lo resuelto en su oportunidad correspondió a una petición por la Secretaría de Educación el día 10 de octubre de 2016, la que fue notificada a través de correo electrónico al poderdante de la docente.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA

EXCEPCIONES PREVIAS

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

En el presente asunto se configura esta excepción previa en lo que tiene que ver con la Vinculación por pasiva del Municipio de Fusagasugá, en atención a que el caso que nos ocupa, esto es, el reconocimiento de prestaciones sociales de un docente (reconocimiento y pago de cesantías), la labor de la Secretaria de Educación Municipal no es otra que la de realizar la recolección de los documentos y soportes necesarios, para luego enviarlos a la Fiduprevisora, quien finalmente es quien señala los lineamientos para proferir el acto administrativo respectivo. En otras palabras, es la Fiduprevisora quien, en ultimas, hace la manifestación de la voluntad contenida en el Acto Administrativo que reconoce o niega el pago de las cesantías definitivas y parciales según el caso, pues la Administración Municipal se limita a realizar un trabajo operativo en dichos casos lo que no compromete si refleja su voluntad.

El concepto emitido por aquella entidad en su hoja de revisión dentro del radicado No. 2016-CES-308349 estudiado el 1° de marzo de 2016 y suscrito por Jorge Villafane aprobó y señaló como valor a reconocer por concepto de cesantías definitiva la suma de \$51.529.387.00., por lo tanto quien tiene la obligación y el deber legal de efectuar el pago es de la Fiduprevisora y no de la entidad a la que represento, por lo tanto la demora que se genere en el pago debe reconocerse y pagarse únicamente por la entidad encargada por Ley, y no es de resorte del Municipio de Fusagasugá.



El anterior trámite fue reglamentado por los artículos 4 y 5 del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005¹²⁰, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 4°. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5°. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

Lo anterior deja ver, que quien hace una verdadera manifestación de la voluntad no es la Secretaría de Educación respectiva, sino por el contrario, obedece a lo decidido por la FUDUPREVISORA, pues es la entidad que tiene la potestad de definir como se proyectará el Acto Administrativo y la resolución de los recursos que se interpongan en contra de él, más aún cuando al Secretaría de Educación no puede apartarse de la decisión tomada por la FIDUPREVISORA, siendo así causal para EXIMIR de toda responsabilidad a la Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá, por los vicios de nulidad que pudiera tener el Acto Administrativo.

También debe tenerse en cuenta que ante una decisión que despache favorablemente las pretensiones de una demanda de esta índole quien debe reconocer los pagos a que hubiera lugar será la Fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, que para el caso concreto es la FIDUPREVISORA S.A., y no el Municipio de Fusagasugá, pues la eventual demora en los respectivos pagos es imputable solamente a quien tiene el manejo de los recursos.

En atención a lo anterior se deberá **DECLARAR** la falta de legitimación por pasiva respecto del Municipio de Fusagasugá.

En reiteradas providencias judiciales del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ha dejado claro que los Municipios a través de sus Secretarías Educación solamente fungen como en parte del engranaje para la configuración del acto administrativo porque es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder por los pagos pretendidos, por lo que la legitimación por pasiva está en cabeza de la Fiduprevisora quien es la encargada de administrar dicho fondo.

• CADUCIDAD

En relación con el requisito del término de caducidad, en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

Correo: Andreamora.abogada@outlook.com

Celular: 313 433 39 58



“Nulidad y restablecimiento del derecho. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel”.

El artículo 164 de ibidem, establece la oportunidad para demandar de la siguiente manera:

“Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada: (...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales; (...).”.

De la normativa en cita se puede concluir que para instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el actor debe presentar la demanda dentro del término de caducidad de cuatro (4) meses siguientes a la expedición del acto administrativo, contados a partir del día siguiente al de su comunicación, notificación, ejecución o publicación.

La accionante solicita “la **NULIDAD ABSOLUTA del ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO CONFIGURADO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2016**”, puesto que con tal acto se le negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria reclamada por el no pago oportuno de sus cesantías definitivas. Sin embargo, de las pruebas obrantes en el expediente se deduce que frente a tal petitum, esto es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías reconocidas mediante **Resolución 0276 del 15 de marzo de 2016**, la administración mediante decisión del 10 de octubre de 2016, había dado respuesta negativa a tal requerimiento.

La norma transcrita consagra una excepción a la caducidad de la acción cuando se trata de actos administrativos que reconocen prestaciones periódicas; sin embargo, la naturaleza jurídica de las prestaciones reconocidas, a saber: cesantías y sanción moratoria, se hace improcedente la aplicación de este beneficio por cuanto, no corresponden a prestaciones periódicas. Entonces, como se trata de prestaciones unitarias reconocidas, tal naturaleza obliga al beneficiario inconforme a atacar, dentro del término establecido, el acto administrativo que lo efectúa. Contrario a ello, el actor impetró la demanda hasta el año 2019. Así las cosas, el término para incoar la presente acción se encuentra más que vencido pues la notificación de la petición negativa al reconocimiento de la sanción moratoria fue notificada el día 18 de octubre de 2019, a través del correo electrónico del doctor Alberto Cárdenas de la Rosa.



Además, tampoco sería jurídicamente acertado analizarlo, por cuanto se estaría amparando una omisión en el ejercicio del derecho de acción; sobre este punto la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, manifestó lo siguiente: *“(...) Es cierto que la prescripción de los derechos opera en el término de tres (3) años, lapso extintivo para hacerlos exigibles, por esta razón, para el sub-lite, se entiende que la Resolución Nro. 054 del 3 de abril de 1998 hizo exigibles los derechos causados tres (3) años antes del derecho de petición, es decir por el periodo comprendido del 28 de febrero de 1995 al 28 de febrero de 1995. No obstante, debe observarse que justamente a través de dicha Resolución, la administración hizo manifestación expresa respecto de los mentados derechos y en ese orden, operaba el término de caducidad de la acción respecto del citado acto expreso. En consecuencia, la prescripción del derecho hace alusión al lapso con el que cuenta el administrado para exigir de la administración un derecho, normalmente REPUBLICA DE COLOMBIA TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCO este es de tres (3) años a partir de su causación salvo los eventos de interrupción por petición expresa conforme al enunciado general del artículo 102 del Decreto 1848 de 1969, pero sucede que una vez la administración manifiesta su decisión a través de un acto administrativo, emite un pronunciamiento que define la situación particular y respecto de aquél debe operar el término de caducidad para acudir a la jurisdicción en procura de obtener su nulidad, dado que la posibilidad de instaurar una nueva petición sobre el mismo derecho no afecta el acto expreso que ya lo había definido, el cual se mantiene incólume.”*

En consecuencia, desde el momento en que se profiere un acto administrativo, reconociendo o negando un derecho, el ciudadano cuenta con un término perentorio para hacer uso de los recursos en vía gubernativa que contra el mismo procedan y de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para solicitar la nulidad del acto y el consecuente restablecimiento del derecho.

Respecto del término de caducidad de las acciones contenciosas, la jurisprudencia constitucional ha sustentado su compatibilidad con el ordenamiento superior, en los siguientes términos:

Atendiendo a la necesidad de organizar coherentemente diferentes instituciones procesales, el C.P.A.C.A. se encarga de fijar los términos de caducidad de las diferentes acciones contenciosas. En cada caso, es la naturaleza propia de los actos o hechos alrededor de los cuales versa la controversia jurídica, la que recomienda la fijación de un plazo más o menos largo para controvertir la conducta oficial. *(_) en desarrollo de las funciones constitucionalmente asignadas (artículo 150 C. P.), el legislador goza de libertad para configurar los procedimientos a través de los cuales se protegen los derechos ciudadanos y la integridad del ordenamiento jurídico. Resulta pertinente, entonces, que, como consecuencia de esta facultad, se puedan fijar límites en el tiempo para alegar el reconocimiento de garantías o impugnar la juridicidad de ciertos actos. (_) resulta necesario dotar de firmeza a las determinaciones oficiales estableciendo un momento a partir del cual, ya no es posible controvertir algunas actuaciones. De lo contrario, el sistema jurídico se vería avocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal, entorpecería el desarrollo de las funciones públicas.*

Además de lo anterior, la Corte Constitucional se ha encargado de precisar que los términos de caducidad, establecidos en la ley como límite temporal para el ejercicio de las acciones, *_no pueden interpretarse como una forma de negar el acceso a la justicia,*



precisamente porque la limitación del plazo para impugnar ciertos actos está sustentada en el principio de seguridad jurídica y crea una carga proporcionada en cabeza de los ciudadanos para que se interesen y participen prontamente en el control de actos que vulneran el ordenamiento jurídico._

La caducidad representa el límite dentro del cual el ciudadano debe reclamar del estado determinado derecho; por ende, la actitud negligente de quien estuvo legitimado en la causa no puede ser objeto de protección, pues es un hecho cierto que quien, dentro de las oportunidades procesales fijadas por la ley ejerce sus derechos, no se verá expuesto a perderlos por la ocurrencia del fenómeno indicado."

En el particular y partiendo de los términos perentorios consagrados C.P.A.C.A frente a cada uno de los actos demandados en declaratoria de nulidad, el ejercicio de la presente acción de encuentra caducada y por ende salta a la vista la prosperidad de esta excepción y los concurrentes efectos al proceso.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

- **FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR:**

No hay hecho que sirva de fundamento a la demanda que nos ocupa, lo cierto a que el Acto Administrativo censurado fue proferido teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los hechos que le sirvieron de contexto ya que al momento de proceder a l reconocimiento y pago de las cesantías se incluyeron todos los valores a que tenía derecho.

Así las cosas, se tiene que los Actos Administrativos demandados no adolecen de vicios de nulidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- I. Fueron expedidos por la autoridad competente.
- II. De conformidad con las normas en que debían fundarse.
- III. Con respeto al debido proceso y al derecho de defensa, toda vez que se surtió toda la etapa previa a la expedición del Acto Administrativo tal y como lo señala el decreto 2831 de 16 de agosto de 2005, y posteriormente se notificó el Acto Administrativo en debida forma.
- IV. Tampoco se incurrió en falsa motivación pues el acto administrativo expone las razones para proceder a reconocimiento y liquidación de las cesantías, con los factores que debieron servir de base para tal determinación y define de manera concreta las normas que le sirven de fundamento;
- V. en la actuación administrativa y con el mismo acto administrativo no se evidencia desviación de poder por parte de la administración pues se actuó de conformidad con la normatividad aplicable.



41

De conformidad con la normatividad aplicable y se procedió a la liquidación de las cesantías tal y como lo indica la normatividad aplicable.

En conclusión, no se puede predicar que el presente asunto se ha configurado algún vicio de nulidad que permitirá derrumbar el Acto Administrativo emitido.

- **BUENA FE DE PARTE DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN –**

La Administración Municipal ha desplegado toda su actuación de conformidad con los postulados de la buena fe y mucho más teniendo o en cuenta que su intervención en la expedición del Acto Administrativo demandado es de mero trámite y recolección de documentos, pues el contenido del acto está señalado en esencia por la Fiduprevisora en su calidad de administradora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Teniendo en cuenta entonces que la Administración Municipal se encuentra vinculada al presente asunto a través de su Secretaria de Educación por el hecho de obrar en cumplimiento de las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y decreto 2831 2005; y sin poder disponer libremente de su voluntad en cuanto a la configuración del Acto Administrativo.

Por lo anterior, ruego a su señoría que la entidad que represento en caso de que se concedan las pretensiones del libelo demandatorio, sea exonerada de cualquier responsabilidad y/o condena.

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez en necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento vigente.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO.- En consecuencia dar por terminado el proceso.

TERCERO.- Condenar en costas judiciales y en perjuicios a la parte demandante.



VI. PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas lo siguiente las documentales:

1. Decreto 038 del 7 de enero de 2016, por medio del cual se le aceptó la renuncia a la docente y se declaró la vacancia definitiva en su cargo.
2. Solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el desembolso tardío de las cesantías efectuada por la demandante a través de su apoderado doctor Alberto Cárdenas de la Rosa.
3. Resolución Administrativa No. 0276 del 15 de marzo de 2016, por medio de la cual se le reconoció y ordenó el pago de la cesantía definitiva a la docente Mary Liz Riveros Buitrago.
4. Hoja de Revisión de la FIDUPREVISORA mediante la cual se reconoció el valor de las cesantías definitivas.
5. Consignación efectuada a la docente por concepto de cesantías.
6. Respuesta a la petición radicada bajo el SAC2016PQR5117 emitida por la Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá de fecha 10 de octubre de 2016.

VII. ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría del Juzgado o en la calle 21 D No. 1 -07 Fusagasugá o en el correo electrónico andreamora.abogada@outlook.com.

Mi poderdante y la demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

De la Señora Juez,

Atentamente,

YURY ANDREA MORA CHAVARRO
CC. 1.069.731.510 de Fusagasugá (Cund.)
T.P. No. 232.228 del C. S. de la J.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación
DECRETO No. 038 DE 2016
07 DE ENERO

"Por el cual se acepta una renuncia de un cargo docente y se declara la vacancia definitiva en la planta global del Municipio de Fusagasugá"

El Secretario de Educación del Municipio de Fusagasugá, en el ejercicio de las funciones otorgadas mediante los Decretos 2277 de 1979 y 314 de 2013, la Ley 715 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Fusagasugá mediante Decreto 026 del 04 de enero de 2016 delegó unas funciones del Alcalde Municipal al Secretario de Educación.

Que el Municipio de Fusagasugá certificado para la administración de la educación según Resolución No. 2864 del 12 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y del Decreto 1278 de 2002, como autoridad nominadora, debe tomar las determinaciones en las diferentes situaciones de los docentes en el servicio educativo estatal.

Que el Artículo 68 del Decreto 2277 de 1979 expresa: **Retiro del servicio.** *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del docente y se producen por renuncia, por invalidez absoluta, por edad, por destitución o por insubsistencia del nombramiento.*

Que la docente **MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.546 mediante radicado SAC No. 2016PQR0040 del 06 de enero de 2016, presentó renuncia voluntaria e irrevocable al cargo que ejerce en la Institución Educativa Municipal Técnica Acción Comunal, a partir del 12 de enero de 2016.

Que la docente **MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.546 se encuentra adscrita en propiedad a la planta docente, asignada a la Institución Educativa Municipal Técnica Acción Comunal, sede Gustavo Vega Escobar, nivel primaria, grado 14 en el Escalafón Nacional Docente.

Que es procedente que el Municipio de Fusagasugá ordene la aceptación de la renuncia presentada por la docente a partir del 12 de enero de 2016, para todos los efectos legales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la docente **MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.672.546 quien se encuentra adscrita en propiedad a la planta docente, asignada a la Institución Educativa Municipal Técnica Acción Comunal, sede Gustavo Vega Escobar, nivel primaria, grado 14 en el Escalafón Nacional Docente, a partir del 12 de enero de 2016 y de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la vacancia definitiva en el cargo de docente en la Institución Educativa Municipal Instituto Técnica Acción Comunal, sede Gustavo Vega Escobar, nivel primaria a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a la entidad de cesantías correspondiente y a la oficina de nómina; remitir copia a la hoja de vida de la docente.

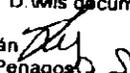
ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir del 12 de enero de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

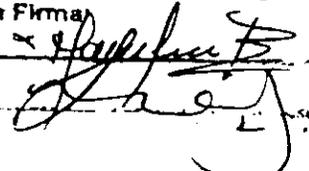
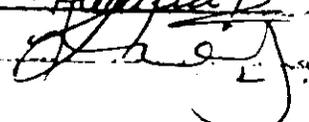
Dado en la ciudad de Fusagasugá, a los 07 días del mes de enero del año 2016.


CELMAR ANIBAL FORERO
Secretario de Educación Municipal

GESTION DOCUMENTAL

Original: Hoja de Vida Docente
1ª Copia: Secretaría de Educación
2ª Copia: Secretaria General
Archivo Sistematizado: D:\Mis documentos\Nayive\educación\acepta renuncia
Serie: Decretos
Proyectó: Nayive Pirafán 
Revisó jurídica: Luisa Penagos 

**SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL**

Hoy, 12 de enero 2016
Notifica Personalmente a: MARY
LOZ RIVEROS
Con C.E. No. 41672546
El contenido de: Decreto 038
7 Enero 2016
En Constancia Firma
El Notificado: 
El Secretario: 



ALBERTO CARDENAS D. -ABOGADOS-

*Especialistas en Derecho Laboral y
Seguridad Social Integral*

Av. Calle 19 No 3 - 50 Oficina 2202 Edificio Barichara Tel. 3375605 / 3520788 - Bogotá D.C.

22/08/2016 11.P

Señor:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA

E.

S.

D.

Mary Luz Riveras Buitrago mayor de edad, de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a los abogados **ALBERTO CÁRDENAS D.**, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.299.893 de Girardot, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 50746 de Consejo Superior de la Judicatura, y **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES** mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.436.392 de Bogotá, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 217976 de Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación, inicien, promuevan, tramiten y lleven hasta su culminación las gestiones tendientes a **OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA POR EL DESEMBOLSO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS.**

Queda facultado mi apoderado para: presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin, de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este **MANDATO**, igualmente para que se de cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Despacho Judicial.

Dígnese reconocerle personería y tenerlos como mis **APODERADOS** en los términos y facultades de este escrito.

Del señor Asesor, atentamente,

Mary Luz Riveras Buitrago
C.C. No. 141672546 de Bogotá

LOS APODERADOS:

Alberto Cardenas D.
ALBERTO CÁRDENAS D.
C.C. No. 11.299.893 de Gdot.
T.P. No. 50.746 del C.S. de la J.
Señor

Gloria Tatiana Losada Paredes.
GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES.
C.C. 1.018.436.392 de Bogotá.
T.P. 217.976 del C.S de la J.

2016 POR 511710
Bogotá

Señor:

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA.

E. S. D.

Ref. : SOLICITUD DE SANCIÓN MORATORIA.

DE: : MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO.

C.C. : 41672546.

ASUNTO : RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCION MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTIAS DEFINITIVAS

ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del solicitante, según poder conferido para ello, con todo respeto me dirijo a ustedes, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN**, a fin de solicitar se sirvan reconocer la correspondiente personería jurídica del caso y el reconocimiento y pago a favor de mi poderdante, de la Sanción Moratoria de que trata la **Ley 1071 de 2006, artículos 4º y 5º**, como sigue:

I.- CONSIDERACIONES.

1. Mi representado(a) el día 18 DE FEBRERO DE 2016 ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de la Secretaría de Educación, bajo el radicado 2016-CES-308349 solicitó el reconocimiento y pago de una Cesantías DEFINITIVAS
2. La Secretaría de Educación mediante la RESOLUCION No. 0276 DEL 15 DE MARZO DE 2016, le reconoció y ordenó el pago de la Cesantías DEFINITIVAS
3. El pago se realizó solamente hasta el día 15 DE JULIO DE 2016
4. Los valores que se tuvieron en cuenta para la liquidación de las cesantías de mi poderdante generó un salario base de liquidación y un valor jornal así:

a.- Salario base de liquidación	\$	3254680
f.- Valor diario	\$	108489
5. Al estar mi representado(a) en la situación contemplada en la **Ley 1071 de 2006, artículos 4º y 5º**, tiene todo el derecho a que se le reconozca y pague la indemnización moratoria deprecada.

II.- PETICIONES.

Solicito respetuosamente a Uds., conceder a favor de mi representado(a), lo siguiente:

1. El reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las Cesantías DEFINITIVAS a favor de mi representado(a), desde el día 26 DE MAYO DE 2016, hasta el día 15 DE JULIO DE 2016, (fecha efectiva de pago de dicha prestación), **A RAZÓN DE UN (1) DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO**, tomando como base el salario acreditado, de conformidad con la Ley 1071 de 2006, Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias.
2. Se indemnice el valor de la cesantía pagada con la resolución que reconoció dicha prestación, teniendo en cuenta la fecha de solicitud y la fecha del pago, citados en el numeral anterior.
3. En el evento de no acceder a las anteriores pretensiones, manifestar expresamente, si considera que éste asunto es conciliable y de ser así, manifestar si existe ánimo conciliatorio, lo anterior en los términos de la Ley 1285 de 2009, artículo 13, que modificó la Ley 270 de 1996, artículo 42 A.

2



III.- DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículos 23 y 53; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA artículos 13, 14, 15 y 16 y demás normas concordantes; Ley 1071 de 2006, artículo 4º y 5º; Ley 91 de 1989, Sentencias sobre la materia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

La Corte Constitucional en Sentencia del 19 de septiembre de 1996, Magistrado Ponente: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. Expediente D-1251. Actor: Hugo Hernán Garzón Garzón aclaró:

"La cesantía constituye una forma de remuneración laboral, por lo cual los trabajadores tienen derecho a que éstas no pierdan su valor adquisitivo, debido a la ineficiencia de las entidades pagadoras y a los fenómenos inflacionarios. La sanción moratoria impuesta por la ley busca penalizar económicamente a las entidades que incurran en mora, y por ello su monto es en general superior a la indexación. (...)

Los trabajadores no tienen por qué soportar la pérdida del poder adquisitivo de sus prestaciones y remuneraciones laborales, por lo cual los patronos públicos y privados que incurran en mora están obligados a actualizar el valor de tales prestaciones y remuneraciones." (Subrayado y negrillas fuera de texto).

IV.- CUANTÍA.

La cuantía de la presente solicitud asciende a la suma de \$ 5424467 MCTE, A RAÍZ DE (1) DÍA DE SALARIO POR CADA DÍA DE RETARDO, toda vez que el pago tardó 50 días en efectuarlo.

V. PRUEBAS.

1. Poder otorgado en debida forma.
2. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía.
3. Fotocopia simple de la resolución que reconoció las cesantías.
4. Recibo de pago o en su defecto oficio de la Fiduprevisora donde informe la fecha del pago.

VI. PETICIÓN ESPECIAL.

En el evento de requerirse algún documento adicional, éste se encuentra en el expediente radicado con el número citado en el numeral primero al acapite de las consideraciones o en la respectiva hoja de vida de mi representada/o.

VII. NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el Suscrito recibirán notificación personal en la secretaría de su despacho o en mi oficina en la Avenida Calle 19 3- 50, oficina 2202 de Bogotá D.C.

VIII. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Autorizo a la SED a realizar notificaciones electrónicas al correo: albertocardenasabogados@yahoo.com

Atentamente,

ALBERTO CÁRDENAS D.
C.C. N° 11.299.893
T.P. N° 50.746 del C.S.J.

Alberto Cardenas de la Roca
11.299.893
50746
10/2 SEP 2016
Alberto Cardenas de la Roca



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0276
(Marzo 15 de 2.016)

48

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA DEFINITIVA A LA DOCENTE MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

En nombre y representación de La NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831/05 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2016PQR936 del 17/02/2016 y radicado Web 2016-CES-308349 del 18/02/2016 la docente MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO, identificada con la C.C. No. 41.672.546 de Bogotá D.C., solicita el reconocimiento y pago de una CESANTÍA DEFINITIVA, por los servicios prestados como docente de vinculación NACIONALIZADA, Situado Fiscal Presupuesto Ley 91, en la Unidad Educativa Municipal TÉCNICA ACCIÓN COMUNAL, Sede GUSTAVO VEGA ESCOBAR del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Fusagasugá, se comprobó que la docente prestó sus servicios durante el siguiente periodo:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	ANOS	MESES	DÍAS	TOTAL DÍAS
F.N.P.S.M. FIDUPREVISORA S.A.	12/05/1980	11/01/2016	35	8	0	12.840
TOTAL DÍAS LABORADOS			35	8	0	12.840

Que aportó los siguientes documentos:

- ✓ Formulario de solicitud debidamente diligenciado
- ✓ Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- ✓ Certificado de salarios
- ✓ Certificado de tiempo de servicio
- ✓ Certificado de anticipos de cesantías
- ✓ Acto Administrativo de retiro del servicio No. 038 de Enero 07 de 2016
- ✓ Paz y salvo entidad empleadora de fecha Febrero 17 de 2016, sin créditos pendientes

Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$2.866.699,00
Prima de Vacaciones	\$125.686,00
Prima de Navidad	\$261.845,00
Prima de Alimentación Especial	\$450,00
SALARIO BASE LIQUIDACIÓN	\$3.254.680,00
NÚMERO DE DÍAS LIQUIDADOS	12.840 días
VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS	\$116.083.587,00

Que se liquidaron las cesantías con último salario devengado correspondiente al periodo comprendido del 12/05/1980 hasta el 11/01/2016, fecha hasta la cual laboró la docente, por valor de \$116.083.587,00.

Que según certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Caprecundi, a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	VALOR
1331	Julio 21 de 1995	\$2.895.897,00
1001	Febrero 12 de 2003	\$15.309.931,00
0084	Mayo 22 de 2008	\$21.306.553,00

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Código Postal 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

0333	Mayo 23 de 2012	\$25.041.819,00
VALOR TOTAL		\$64.554.200,00

49

Que el valor total de cesantías parciales canceladas que debe descontarse de la presente liquidación es de: **\$64.554.200,00**.

Que se aportó al estudio copia del Decreto No. 038 de Enero 07 de 2016 emanado por la Secretaría de Educación de Fusagasugá, mediante el cual se desvinculó del servicio a partir del 12/01/2016.

Que son normas aplicables entre otras: La Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 244 de 1995 y Ley 91 de 1989.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a la docente **MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO**, identificada con la C.C. No. 41.672.546 de Bogotá D.C., la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$116.083.587,00)**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de **CESANTÍA DEFINITIVA** a que tiene derecho por el tiempo servido como docente **NACIONALIZADA**, Situado Fiscal Presupuesto Ley 91.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$64.554.200,00)**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo a girar por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$51.529.387,00)**, que serán cancelados por la Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre La Nación y esta entidad a la docente.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal para tal fin.

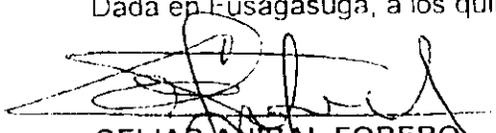
ARTÍCULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2.016).


CELIAR ANIBAL FORERO
Secretario de Educación de Fusagasugá

GESTIÓN DOCUMENTAL

3 Originales. Docente - Hoja de vida docente - Fiduprevisora S.A.

Copia: Archivo de Gestión Talento Humano-Prestaciones

Nombre del Archivo Sistematizado: E:\Prestaciones 2016 \Resoluciones\Pensiones\Cesantias/Definitivas/Resolución

Serie: Resoluciones

Proyectó: Helena García Suárez *H.García*

Revisó Jurídica T.H.: Luisa Penagos Fonseca *L.Penagos*

Revisó Jurídica Despacho: Yudy Lilliana Rodríguez García *Y.L.Rodriguez*

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadecducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Código Postal 252211

15



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

6750

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0276 DE MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL DIECISEIS (2.016). NOTIFICACIÓN PERSONAL.

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL

Hoy, 22 MAR 2016

Notifica Personalmente a: MARY
LUZ RIVEROS BUITRAGO

Con C.C. No. 41 672 546 DE BUN

El contenido de: LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA No. 0276 DE MAR 15/16

En Constancia Firma: [Firma]

El Notificado [Firma]
El Secretario [Firma]

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA DEFINITIVA
TRAMITE NORMAL

OFICINA REGIONAL: FUSAGASUGA

APELLIDOS: RIVEROS BUITRAGO
NOMBRES: MARY LUZ
DOCUMENTO: CC 41672546
VINCULACIÓN: NACIONALIZADO
FTE RECURSOS: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
PLANTEL: UNID. EDUC. MPAL. TEC. DEACCION COMUNAL

NRO. RADICACIÓN: 2016-CES-308349
FECHA RADICACIÓN: 18-FEB-2016
FECHA RECIBO: 29-FEB-2016
FECHA ESTUDIO: 01-MAR-2016

VALOR LIQUIDADADO: 116,083,587
ANTICIPOS PAGADOS: 64,554,200
VALOR A RECONOCER: 51,529,387

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CC	41672546	MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO	100	DOCENTE	

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SE LE INFORMA A LA S E. QUE LA PRESTACION SE LIQUIDA CONFORME A PROYECTO DE AA TENIENDO EN CUENTA QUE LOS VALORES SON EXACTOS Y COINCIDEN CON LOS REGISTRADOS EN BASE



JORGE VILLAFANE
FIRMA DEL REVISOR

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 25290 - FUSAGASUGA

Fecha Consulta: 25/02/2016 09:38:36 a.m.

Radicación: 2016-CES-308349

Docente: CC - 41672546 - MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO
 Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
 CD - CESANTIA DEFINITIVA
 97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4:
 Valor Solicitado: \$ 0,00
 Fuente Recursos: 4 - SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91
 Tipo Vinculación: 2 - NACIONALIZADO
 Establecimiento: UNID. EDUC. MPAL. TEC. DE ACCION COMUNAL
 Estado: 2 - Enviado_Fiduciaria

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
FALLO CONTENCIOSO	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AÑOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	NO
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	SI

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	25/02/2016 09:32:27 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	18/02/2016 09:11:05 a.m.		Radicado

52

18



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
 Secretaría de Educación
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0276
 (Marzo 15 de 2.016)

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTÍA DEFINITIVA A LA DOCENTE MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

En nombre y representación de La NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, Decreto 2831/05 y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2016PQR936 del 17/02/2016 y radicado Web 2016-CES-308349 del 18/02/2016 la docente **MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO**, identificada con la C.C. No. 41.672.546 de Bogotá D.C., solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTÍA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación **NACIONALIZADA**, Situado Fiscal Presupuesto Ley 91, en la Unidad Educativa Municipal **TÉCNICA ACCIÓN COMUNAL**, Sede **GUSTAVO VEGA ESCOBAR** del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca.

Que según certificación expedida por la Secretaría de Educación de Fusagasugá, se comprobó que la docente prestó sus servicios durante el siguiente periodo:

ENTIDAD NOMINADORA	DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DIAS	TOTAL DIAS
F.N.P.S.M. FIDUPREVISORA S.A.	12/05/1980	11/01/2016	35	8	0	12.840
TOTAL DIAS LABORADOS			35	8	0	12.840

Que aportó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de anticipos de cesantías
- Acto Administrativo de retiro del servicio No. 038 de Enero 07 de 2016
- Paz y salvo entidad empleadora de fecha Febrero 17 de 2016, sin créditos pendientes

Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$2.866.699,00
Prima de Vacaciones	\$125.686,00
Prima de Navidad	\$261.845,00
Prima de Alimentación Especial	\$450,00
SALARIO BASE LIQUIDACIÓN	\$3.254.680,00
NÚMERO DE DIAS LIQUIDADOS	12.840 días
VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS	\$116.083.587,00

Que se liquidaron las cesantías con último salario devengado correspondiente al periodo comprendido del 12/05/1980 hasta el 11/01/2016, fecha hasta la cual laboró la docente, por valor de **\$116.083.587,00**.

Que según certificación expedida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Caprecundi, a la peticionaria se le han cancelado cesantías parciales así:

RESOLUCIÓN No.	FECHA	VALOR
1331	Julio 21 de 1995	\$2.895.897,00
1001	Febrero 12 de 2003	\$15.309.931,00
0084	Mayo 22 de 2008	\$21.306.553,00

3

19



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

0333	Mayo 23 de 2012	\$25.041.819,00
VALOR TOTAL		\$64.554.200,00

Que el valor total de cesantías parciales canceladas que debe descontarse de la presente liquidación es de: **\$64.554.200,00**.

Que se aportó al estudio copia del Decreto No. 038 de Enero 07 de 2016 emanado por la Secretaría de Educación de Fusagasugá, mediante el cual se desvinculó del servicio a partir del 12/01/2016.

Que son normas aplicables entre otras: La Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 244 de 1995 y Ley 91 de 1989.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago a la docente **MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO**, identificada con la C.C. No. 41.672.546 de Bogotá D.C., la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$116.083.587,00)**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de **CESANTÍA DEFINITIVA** a que tiene derecho por el tiempo servido como docente **NACIONALIZADA**, Situado Fiscal Presupuesto Ley 91.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida, descontar **SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$64.554.200,00)**, por concepto de cesantías parciales ya canceladas, quedando un saldo a girar por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$51.529.387,00)**, que serán cancelados por la Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre La Nación y esta entidad a la docente.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal para tal fin.

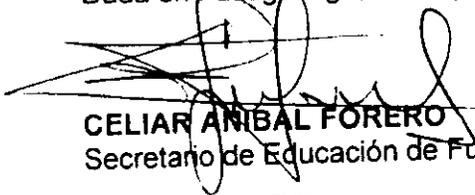
ARTÍCULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Educación del Municipio de Fusagasugá.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2.016).


CELIAR ANIBAL FOREIRO
Secretario de Educación de Fusagasugá

GESTIÓN DOCUMENTAL
3 Originales: Docente – Hoja de vida docente – Fiduprevisora S.A.
Copia: Archivo de Gestión Talento Humano-Prestaciones
Nombre del Archivo Sistematizado: E:\Prestaciones 2016 \Resoluciones/Pensiones/Cesantias/Definitivas/Resolución
Serie: Resoluciones
Proyectó: Helena García Suárez *Helena*
Revisó Jurídica T.H.: Luisa Penagos Fonseca *Luisa*
Revisó Jurídica Despacho: Yudy Liliana Rodríguez García

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Código Postal: 252211

54

76



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0276 DE MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL
DIECISEIS (2.016). NOTIFICACIÓN PERSONAL.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL

Hoy, 22 MAR 2016

Notifica Personalmente a: MARY
LUZ RIVEROS BUITRAGO

Con C.C. No. 41672546 DE BTA

El contenido de: LA RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA No. 0276 DE MAR 15/16

En Constancia Firma:

El Notificado [Firma]

El Secretario [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: En Fusagasugá a 08 de Abril de 2016, se deja constancia que la Resolución No. 0276 de Marzo 15 de 2016, que reconoció una CESANTIA DEFINITIVA a la docente MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO, fue notificada en forma personal a la interesada en Marzo 22 de 2016; sobre la cual no se interpuso recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada en la presente fecha.

Para constancia firma Secretaria Ad-hoc: [Firma]

SS

21

56

53 DIAS

BBVA

BBVA
SUCURSAL FUSABABUGA
25 JUL 2016
AUX. No. 2
PAGADO POR CAJA

- CLIENTE -

22



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

1512-07.2016RE4066

Fusagasugá, 10 de octubre de 2016

SE Fusagasugá		10/10/16 08:59:08
Radicado SAC: 2016PQR5117	Radicado Banco SAC: 2016G005	Folio: 1 Anexo: 0
Origen: RECURSOS HUMANOS		
Destino: CÁRDENAS O., ALBERTO		
Asunto: Cesantías		

Doctor

ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA
Av Calle 19 No. 3-50 of. 2202 Edificio Barichara
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la petición radicada bajo el SAC2016PQR5117.

Respetado Doctor:

En respuesta a la petición de la referencia, radicada en ésta secretaría el 20 de septiembre del presente año, en la que actúa en representación de la docente **MARY LUZ RIVEROS BUITRAGO**, y solicita el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5° de la ley 1071 de 2006, tras argumentar que no se canceló en tiempo el valor reconocido por concepto de cesantías mediante la Resolución No. 0276 del 15 de marzo de 2016, sobre el particular me permito pronunciarme de la siguiente manera.

Revisada la documentación que reposa en la carpeta de hoja de vida de la docente mencionada en párrafo precedente, se evidenció que se le reconoció una determinada suma de dinero por concepto de cesantía definitiva y, como consecuencia de ello, se ordenó al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagar dicho emolumento.

Ahora, el dinero de la citada prestación, según la documentación allegada, quedó a disposición de la docente a partir del 15 de julio de 2016, y la sanción contemplada en la ley 1071 de 2006 no se hace extensiva a las prestaciones de los docentes, por cuanto el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único ente habilitado para la liquidación y pago del auxilio de cesantías y, por ello, tiene como base la ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, en otras palabras, la norma invocada por el peticionario no es aplicable al presente asunto.

En atención a lo anterior, la solicitud se torna improcedente y no hay lugar al reconocimiento y pago de indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías, bien sea parcial o definitiva.

De otra parte, y en atención a la petición contenida en el numeral 3°, es del caso señalar que no puedo decidir si el presente asunto sería objeto de conciliación,



Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Código Postal 252211

ST

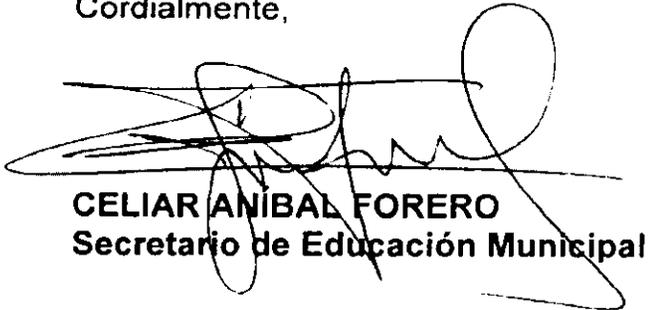
13



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

en tanto que existe un comité encargado de éste tema y, por ende, no tengo la facultad para tomar esa decisión.

Cordialmente,



CELIAR ANIBAL FORERO
Secretario de Educación Municipal

GESTIÓN DOCUMENTAL.

Original: Destinatario.

Archivo C:\Users\SEM\FUSAGASUGA\Documents\secretaría de educación\derechos de petición

Serie: Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias

Subserie:

Elaboró: Luisa Penagos.

Revisó: Yenny Rodríguez.

Vo. Bo.: Helena García.



Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Código Postal: 252211

50

24



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

59

Responder a todos Reenviar



LLISA PENAGOS <albacardanhh@semfusagasuga.gov.co>
Notificación SAC2016QQR5116, SAC2016PQR5117 Y SAC2016PQR5118

Mensaje SAC2016QQR5116, SAC2016PQR5117 Y SAC2016PQR5118.pdf (1 MB)

Fusagasuga, 18 de octubre de 2016

Doctor
ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA
Av Calle 19 No. 3-50 of. 2202 Edificio Barichara
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta SAC2016QQR5116, SAC2016PQR5117 Y SAC2016PQR5118

Respetado (Doctor

En atención a las peticiones radicadas bajo el SAC2016QQR5116, SAC2016PQR5117 Y SAC2016PQR5118, con relación a los docentes Lilia Esther Bernal Leal, Mary Luz Riveros Buñtrago y Ramiro Octavio Salamanca Morales, me permito adjuntar la respuesta dada a sus solicitudes.

Agradezco acuse de recibido el presente correo, así como el archivo adjunto.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Penagos Fonseca
Profesional Universitaria
Secretaría de Educación de Fusagasugá.



Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
<http://sem-fusagasuga.gov.co/portal/>
secretariadeeducacion@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELEFONOS 886 8181 - EXTENSIÓN 162, 163, 164 PISO - 3
Codigo Postal 252211

25



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Dirección de Defensa Judicial
y Asuntos Jurídicos

127

60

Señores
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
GIRARDOT**
E. S. D.

María Deyss de Sandoval
 NOTARIA SEGUNDA DE FUSAGASUGA

REQUISITO DE PODER ESPECIAL
 PROCESO DE UNIFORMIDAD Y ESTABLECIMIENTO DEL PRECEDENTE
 DEMANDANTE: **MARIA ELIZABETH BARRERA PUERTO**
 DEMANDANDO: **MUNICIPIO DE FUSAGASUGA**

SANDRA ELENA MAHECHA RUEDA, mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Secretaria Jurídica nombrada mediante Decreto 019 de 2020 y con Acta de Posesión de fecha 01 de Enero de 2020, con la facultad para otorgar poder, tal y como lo indica el Decreto 245 del 24 de mayo de 2018 (el cual se adjunta); respetuosamente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **YURY ANDREA MORA CHAVARRO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Fusagasugá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.069.731.510 de Fusagasugá (Cund.), portadora de la T.P. No. 232.228 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Fusagasugá conteste la demanda, presente los alegatos a que haya lugar, solicite práctica de pruebas y en general ejecute todos los actos tendientes a defender los intereses del mismo tanto en primera como en segunda instancia, de conformidad a lo pactado dentro del contrato de prestación de servicios profesionales **2019-0023**.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, conciliar (de acuerdo lineamientos trazados en el comité de conciliación), transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, proponer tacha de falsedad y en fin todas aquellas facultades inherentes al presente poder y las consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Señores Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Girardot sírvase reconocer personería a la apoderada para los efectos y fines conferidos.

Atentamente,


SANDRA ELENA MAHECHA RUEDA
 C.C. No. 39'795.467 de Bogotá
 T.P. No. 184.323
 Secretaria Jurídica

Acepto,


YURY ANDREA MORA CHAVARRO
 C.C. No. 1.069.731.510 de Fusagasugá (Cund.)
 T.P. No. 232.228 del C. S. de la J.


 ELIZABETH BARRERA PUERTO

Gestión Documental:
 Original: Destinatario
 Proyecto: PILAR ALEJANDRA BARRERA PUERTO/TÉCNICO ADMINISTRATIVO
 Revisó y Aprobó: Luis Daniel Peñalosa Suárez/ Director de Defensa Judicial y Asuntos Jurídicos

con la FUERZA de la
gente
 FUSAGASUGÁ

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariaJuridica@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
 TELÉFONOS 886 8181 PISO - 3
 Código Postal: 252211

26

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

La Dirección General de Personal, en virtud de lo dispuesto en el presente

decreto:

MATECHA RUBEN

SANDE ELIAS

de la categoría de

03 39795462

00009

03

Febrero

2020

03 Febrero 2020



Juanita E. Ubeda R
39.795467



COMANDO EN JEFE
FUERZAS ARMADAS DE EL SALVADOR
ESTADIA DE ALA
NOTA
SANDE ELIAS MATECHA RUBEN
39795467
03 Fe 2020



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



11727

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Fusagasugá, compareció: **YURY ANDREA MORA CHAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1069731510 y la T.P. 2228 CSJ, presentó el documento dirigido a JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



559h4s4j5e13
04/02/2020 - 15:20:11:417



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA DEISI ARIAS DE ALARCÓN
Notaria dos (2) del Círculo de Fusagasugá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 559h4s4j5e13





ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

DECRETO NÚMERO 2 4 5 DE 2018
(mayo 24)

“ Por medio de la cual se delega una función ”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 30 de la ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”, con el fin de coordinar las actuaciones en virtud del servicio público y el interés general.
- B. Que el párrafo del artículo 9 de la ley 489 de 1998, dispone que “ Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”, siempre en atención a lo dispuesto en la Constitución Política de 1991.
- C. Que el artículo 30 de ley 1551 de 2012, por medio del cual se modificó el artículo 92 de la ley 136 de 1994 da la facultad al Alcalde de delegar funciones en los secretarios de despacho, siempre que no sea de aquellas respecto de las cuales existe expresa prohibición legal.
- D. Que en virtud de la representación que debe tener el Municipio de Fusagasugá en los procesos que se adelanten ante diferentes autoridades administrativas y judiciales, es necesario otorgar poderes a abogados externos para que ejerzan la defensa técnica como garantía de los derechos e intereses de la Administración Municipal dentro de los procesos en que ésta haga parte por pasiva, por activa, como víctima o como tercero interesado, circunstancia que es necesaria atender dentro de los términos perentorios concedidos para ello.
- E. Que con la delegación se permite agilizar la actividad administrativa y atender los requerimientos de orden judicial y administrativos con mayor prontitud y eficacia, resultando necesario delegar la posibilidad de otorgar poderes a abogados externos para la representación del ente territorial al (la) secretario (a) Jurídico (a).
- F. Que el (la) Secretario (a) Jurídico (a) de conformidad con la Resolución 454 de 2017 “ por la cual se actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, (...)”, tiene dentro de sus funciones la dirección y coordinación de la de la representación judicial de la Administración Municipal, siendo procedente entonces delegarle la función de otorgar poderes a los abogados externos para que ejerzan la representación del Municipio en los diferentes procesos judiciales y administrativos en los que haga parte.



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

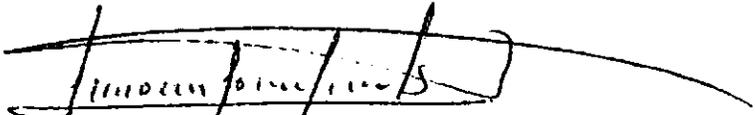
ARTICULO 1. Delegar en el (la) secretario (a) Jurídico (a), el otorgamiento de poderes a los abogados externos, con el fin de ejercer la defensa del Municipio en los procesos judiciales y administrativos en los que haga parte.

ARTICULO 2. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 10 de la ley 489 de 1998, el delegatario deberá informar al alcalde sobre el ejercicio de la delegación otorgada.

ARTICULO 3. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde

GESTION DOCUMENTAL

Original destinatario

1 copia: Secretaría Administrativa

Archivo Sistematizado Decretos 2018

Serie: Decretos

Elaboró: Jorge Armando Rodríguez / Asesor Externo

Revisó: Yudy Carolina Niño Giraldo / Secretaria Jurídica

Revisó: Luis Antonio Cifuentes Sabogal / Alcalde



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

DECRETO NÚMERO No. 019 DE 2020
(Enero 01)

"Por medio del cual se hace un nombramiento."

EL ALCALDE DE FUSAGASUGA, en uso de atribuciones legales y,

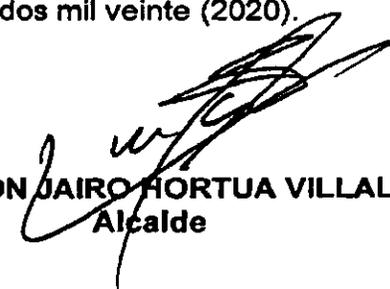
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a partir del primero (01) de enero de 2020 a la señora **SANDRA ELENA MAHECHA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.795.467 de Bogotá, para ejercer el cargo de Libre Nombramiento y Remoción como **SECRETARIO DE DESPACHO, CODIGO - 020, GRADO - 02**, de la **SECRETARIA JURIDICA** de la Alcaldía de Fusagasugá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir del 01 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Fusagasugá (Cund.), el primero (01) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).


JHON JAIRO HORTUA VILLALBA
Alcalde


DORA YOLIMA DIAZ TORRES
Secretaría Administrativa

GESTION DOCUMENTAL
Original destinatario
1 copia: Secretaría General
Archivo Sistematizado Decretos 2018
Serie: Decretos
Elaboró: Lilia Ortega Urrego/ Auxiliar Administrativo
Revisó: Dr. Hugo Gómez / Director Gestión Humana



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría Administrativa

ACTA DE POSESION

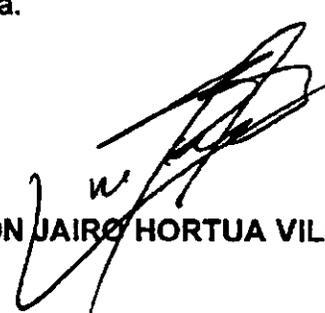
En Fusagasugá (Cund.), el primero (01) de enero del año 2020, compareció ante el Despacho de la Alcaldía Municipal, la señora **SANDRA ELENA MAHECHA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.795.467 de Bogotá, para tomar posesión del cargo de Libre Nombramiento y Remoción como **SECRETARIO DE DESPACHO, CODIGO - 020, GRADO - 02**, de la **SECRETARIA JURIDICA** de la Alcaldía de Fusagasugá, para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 019 del año 2020.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, y artículo 27, capítulo IV de la Resolución No. 047 del 17 de enero de 2018, dado a conocer al momento de su posesión.

Para constancia se firma en el Municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, el primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

EL ALCALDE


JHON JAIRO HORTUA VILLALOBOS

LA POSESIONADA


SANDRA ELENA MAHECHA RUEDA

LA SECRETARIA


DORA YOLIMA DIAZ TORRES

GESTION DOCUMENTAL

Original destinatario

1 copia: Secretaría Administrativa

Archivo Sistematizado Decretos 2019

Serie: Decretos

Elaboró: Lilia Ortegón/ Auxiliar Administrativo

Revisó: Dr. Hugo Gómez/ Director Gestión Humana